

GACETA OFICIAL

XXII PANAMA, 3 DE JUNIO DE 1925 NÚMERO 4639

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

RODOLFO CHIARI

Cargo Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Cargo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja particular: Calle 39, N.º 42.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Cargo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja particular: Plaza Mayor, N.º 1.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Cargo Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Central, N.º 21.

Ministerio de Instrucción Pública.

OTAVIO MENDEZ PEREIRA

Cargo Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Caja particular: Calle 39, N.º 4.

Ministerio de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Cargo Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Central, N.º 21.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Página

Resolución número 79, de 20 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 96, de 14 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 99, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 100, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 101, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 102, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 103, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 104, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 105, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 106, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 107, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 108, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 109, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 110, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 111, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 112, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 113, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 114, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 115, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 116, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 117, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 118, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 119, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 120, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 121, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 122, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 123, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 124, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 125, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 126, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 127, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 128, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 129, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Resolución número 130, de 19 de Mayo de 1925. 15413

Solicitud de registro de marca de fábrica. 15415
Solicitud de registro de marca de fábrica. 15415
Solicitud de registro de marca de fábrica. 15415

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1925. 15415

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Abril de 1925. 15415

IMPRESINTA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos efectuados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Mayo de 1925. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Aviso Oficial. 15416

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 20 de Mayo de 1925.

El señor Secretario de Instrucción Pública ha dirigido a este Despacho, con fecha 15 del mes en curso, un oficio del siguiente tenor:

«Este Despacho fue informado por el señor Gregorio Miró, de que había sido denunciado como bien vacante, en terreno de propiedad de la Nación, en esta ciudad, cuyos límites son los siguientes: por el Sur, la Calle C; por el Norte, prolongación de la Calle R; por el Este, la Calle 17 Oeste; y por el Oeste, limita con varios predios.

«Como esta Secretaría ha tenido interés en dicho terreno, pues el Gobierno le cedió una parte para Jardín Escolar, se encargó de hacer averiguaciones, de las que se deduce que dicho terreno, denunciado como bien vacante, es de propiedad de la Nación, como se comprueba con las escrituras públicas número 413 de 19 de Mayo de 1909, número 657 de 27 de Septiembre de 1910, número 351 de 2 de Mayo de 1912, y número 333, también de 2 de Mayo de 1912.

«Este Despacho espera que esa Secretaría tome las providencias para oponerse a que se declare bien vacante el lote de terreno en cuestión.

En mérito de lo expuesto por el señor Secretario de Instrucción Pública, y teniendo en cuenta el artículo 203 del Código Judicial y sus concordantes,

SE RESUELVE:

Ordenar al Jefe 3º del Circuito de Panamá que se oponga, en nombre de la Nación, a que se declare bien vacante el descrito en la comunicación transcrita del señor Secretario de Instrucción Pública y autorizarlo para que, con el propósito de asegurarse sus gestiones, él mismo pases crea convenientes y necesarias.

Comunique y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 14 de Mayo de 1925.

Los señores Beverley Ward Gilmore, Florence Elisabeth Gilmore, Charles Edward Malone, Charles Ray Lowell, Morris Brooks, Benita Hanson, Frances Florence Thurston y Carlos Izasa Arosemena, solicitan del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el tres de los corrientes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en español «Compañía de Bananos de Panamá» y el Pacificos y en inglés «Panama Pacific Bananas Corporation», cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Al efecto, acompaña los peticionarios un *Cheque de Garantía*, del Banco Nacional, a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia, por la suma de CUATROCIENOS (\$ 400.00), que representa el veinte por ciento del capital social, y copia del prospecto y de los estatutos propuestos, que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará en español «Compañía de Bananos de Panamá» y el Pacificos y en inglés «Panama Pacific Bananas Corporation», cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 19 de Mayo de 1925.

Abundio Maldonado, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Abundio Maldonado la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le imponga, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comunique y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 19 de Mayo de 1925.

Delino Romero, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal, y con la Resolución número 142 de 22 de Agosto de 1924,

SE RESUELVE:

Conceder a Delino Romero, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le imponga, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comunique y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 19 de Mayo de 1925.

Tomás Ordóñez, reo del delito de perjurio, solicita del Poder Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coida, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Ordóñez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le imponga, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comunique y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Mayo 19 de 1925.

Los señores W. Stuart Webster, J. Douglas Mead y otros, solicitan del Po-

der Ejecutivo, en escrito fechado el 15 del presente mes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano "Sociedad de Servicios, Compras y Ventas S. A.", en inglés "The Service Supply, Inc.", la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios para el asiento, un *Memorandum* de la International Banking Corporation, de la orden del Secretario de Gobierno y Justicia, por la suma de dos mil mil dólares (\$2,000.00), que representa el valor por ciento del capital social y copias del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que, estando detalladamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 41 de 1923.

ES RESULTA:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano "Sociedad de Servicios, Compras y Ventas S. A.", y en inglés "The Service Supply, Inc.", la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Segunda.—19 de Mayo de 1923.

El señor José María Viquez, de esta vecindad, en su carácter de representante de la asociación denominada "Comunidad de San Miguel de Balboa", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el catorce del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de fundación, del acta de la sesión verificada para elegir dignatarios y copia de los estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez autenticados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

ES RESULTA:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Comunidad San Miguel de Balboa", establecida en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 24 DE 1923
(DE 21 DE MAYO)

que el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General de Panamá en Burdeos al señor Gregorio Miró.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintitres.

R. CHIARI,
El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 25 DE 1923
(DE 29 DE MAYO)

que el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General ad-honorem de Panamá en La Habana, Cuba, al señor Ernesto Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintitres.

R. CHIARI,
El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 26 DE 1923
(DE 29 DE MAYO)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 41 de 3 de Mayo del corriente año fija el personal que deben tener las Legaciones de Panamá acreditadas en el exterior.

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha del presente Decreto se considerará sin valor los nombramientos de Adjuntos a las Legaciones de Panamá en el exterior, con excepción de los de los señores Edmundo M. Sosa, Horacio Fabrega y Alberto Villegas, Adjuntos efectivos de las Legaciones acreditadas en los Estados Unidos de América, Francia y Gran Bretaña, y Chile, Argentina y Uruguay respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos veintitres.

R. CHIARI,
El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

CARTA DIPLOMATICA

Legación de Alemania.—No. 213/23.—
Guatemala, 16 de Marzo de 1923.

Señor Ministro:

Los ensayos con el sistema de rotores del Ingeniero Fleitner, para utilizar la fuerza del viento para el movimiento de naves de mar han resultado tanto, que ya se podía aprobar este sistema para el empleo práctico en la navegación de alta mar y provisionalmente, una vez comprendida en lo futuro viaje más largo de ultramar.

El buque-rotor se distingue por sus dos cilindros giratorios de 15 metros de altura y de 3 metros de diámetro, de los cuales uno está puesto en la proa y el otro en la popa de la nave, estando el buque, además, provisto de un motor en obra con sus hélices.

Como el buque-rotor, en sus viajes de largo, encorruará, más que hasta ahora, a otras partes del mundo, para evitar choques, de solarse el motor de navegación de los buque-rotos según y con referencia a las reglas para naves con hélices en alta mar (Regulations for Preventing Collisions at Sea).

Reclamando bastante tiempo todavía la implementación legal e internacional de la navegación con rotores por falta de experiencias prácticas, mi Gobierno se esfuerza por el de publicar, a título de directivas al particular, las leyes, por obra del Gobierno Alemán, tengo la honra de transmitir en los siguientes a Vuestro Excmo., para los señores C. correspondientes:

419. *Estando en servicio el motor, el buque-rotor se estimará como vapor, según el más alto de las velocidades, aun cuando los cilindros giratorios estuvieran en movimiento, obediendo el buque-rotor así, todas las prescripciones del reglamento para vapores;*

2. *Viajando el buque únicamente por rotores, utilizando la fuerza del viento, se estimará como velero, según el movimiento de las marfilas, pero, de día, con excepción de las prescripciones del artículo 17 de dicho reglamento; y se cumplirá todo lo prescrito para veleros con la única excepción de que el buque-rotor, por su mayor facilidad de evolucionar, de día, tendrá que disponer la vía a todos los otros veleros.* El globo negro según el artículo 14 del reglamento de las marfilas en el mar de linde, de día, tendrá que disponer la vía, si es necesario, tanto también, al ser a vela, con excepción de las marfilas.

De noche, se portará el buque-rotor como velero, en caso que viajara únicamente a fuerza de rotores, y con excepción de las prescripciones para veleros.

3. *En anclaje, el buque-rotor deberá siempre en su motor, estimándose, en todos los casos, como vapor.*

Se recomienda a todos los buques de alta mar, tomar el conocimiento y con las demás estas líneas directrices, según las dadas sobre los buque-rotos, para el arreglo de sus maniobras y para evitar peligros.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

W. VON KUTLMANN.

Excelentísimo Señor Doctor: Don Horacio F. Alfaro, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente aprobado, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención por el término de cinco (5) años, a favor de *Edmundo Ernest Jelley*, domiciliado en Malvers, Natal, Unión del África del Sur, de acuerdo con el artículo 198 del Código Administrativo.

La Patente de Invención a que se refiere es útil en mejoras y se relaciona con "Perfeccionamientos en sensibilizadores fotográficos."

Aneuro:

Poder que me faculte en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Detalles de la invención por duplicado.

Panamá, 12 de Mayo de 1923.

R. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña al memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de

la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *The Singer Manufacturing Company*, en 1940 Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio muebles para máquinas de ser en formas cubiertas para gabardinas y medias para máquinas de coser, para y para cajas portátiles para colocar máquinas de coser, etc., etc.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *SINGER*, y se aplica en las formas siguientes, o en las variaciones, cajas, fajas, otros accesorios, etc.; de éstos de la manera que se establece convencionalmente.

Los derechos se reservan en favor de la marca en el "título" y "firma", introduciendo variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere el carácter distintivo de la misma. Se acompañan:

Todos los requisitos que, según las leyes sobre el punto, son necesarios.

Panamá, Mayo 13 de 1923.

R. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presento, en el carácter de apoderado del *de la Colman & Company, Limited*, de Norwich, Inglaterra, solicitud de usted, se sirva ordenar que se registre de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio esta marca, en las bebidas alcohólicas, compuestas de extracto de carne Liebig y un preparado de Malta y vino.

La marca a que hacemos referencia consiste en la palabra distintiva *WINE CARNIS*, y se aplica en la forma que se indica en el presente memorial, en todas las formas, en todos los tamaños y en todos los tamaños, sin alterar su carácter distintivo, que es como se indica.

Se acompañan:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Poder que me faculte para actuar en el asunto;

Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Cuatro marbetes; y

Un ejemplar de la marca.

Panamá, Marzo 16 de 1923.

A. Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro de la patente que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

En mi carácter de apoderado de la *Winchester Repeating Arms Company*, de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de Norte América, ruego a usted se sirva ordenar que en el Despacho a un digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio lámparas eléctricas (flash light) y baterías eléctricas, en la Clase 21, aparatos eléctricos, máquinas y accesorios.

La marca consiste en la palabra arbitraria WINCHESTER, y se aplica a las mercancías o a los paquetes que contienen los mismos, poniéndola encima de una etiqueta impresa en la cual se enseña la marca de fábrica.

WINCHESTER

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, en toda forma y tamaño, así que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes de pago de los derechos fiscales, y los demás documentos exigidos por las leyes sobre la materia.

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, Mayo 28 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y al pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en este despacho se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la *Standard Oil Company*, (New Jersey), sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, en el Estado de New Jersey, y con negocios en la N° 26 Broadway, en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas, medicinales, preparaciones farmacéuticas, productos de petróleo, desinfectantes, desodorantes, detergentes, y compuestos para limpiar e insecticidas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra,

FLIT

escrita en línea recta. Se aplica o se fija a los objetos o cosas que contienen los artículos colocados sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica, o guardando la misma sobre dichos paquetes o cajas o de cualquier otra manera conveniente.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé;

Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, 23 de Febrero de 1925.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y al pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en este despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *Graham Brothers*, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, con su Oficina Principal y lugar de negocio en la ciudad formada por las calles de Gerwin & Maxwell, Ryanville, Condado de Vanderburgh, Indiana y en la N° 8745, Avenida Cosant, Detroit, Condado de Wayne, Michigan, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio «Automóviles y Camiones», en la Clase 19 relativa a Vehículos así incluir la maquinaria. Dicha marca consiste en la representación de dos círculos concéntricos entre los cuales se lee la palabra GRAHAM BROTHERS, DETROIT. Se aplica o se fija a los artículos colocados sobre ellos placas de metal en las que aparece la marca de fábrica, colocadas en la parte delantera de los radiadores de los vehículos.

GRAHAM BROTHERS
DETROIT

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, 27 de Enero de 1925.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y al pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1925.

As. 4438. Escritura 194 de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se promueve el levantamiento de un predio, en su totalidad, en una finca perteneciente a la sucesión de José María Barranco.

As. 4439. Certificado 739 de ayer, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual conste la razón comercial «Un King Pong».

As. 4440. Escritura 202 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Cándido Sanguinetti constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4491. Escritura 1142 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y Saturnino Castilero Morcillo, celebran contrato sobre explotación de bosques nacionales.

As. 4492. Escritura 1143 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y José Antonio Sosa, celebran contrato sobre explotación de bosques nacionales.

As. 4493. Escritura 1144 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y Gregorio Miró, celebran contrato sobre explotación de bosques nacionales.

As. 4494. Escritura 1145 de 4 de Diciembre del año pasado, por la cual la Nación celebra contrato sobre explotación de bosques nacionales, con el señor Osman Perguccion.

As. 4495. Escritura 1146 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y Lionel Gustavo Smith, celebran contrato sobre explotación de bosques nacionales.

As. 4496. Escritura 1148 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Lionel Gustavo Smith celebra el contrato de amparar los contratos a que se refieren los contratos anteriores, a R. C. McFarland y otras.

As. 4497. Escritura 1149 de la Notaría de Colón, de 19 de los corrientes, por la cual Isabel Ríos constituye hipoteca a favor de Harry Ego, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4498. Copia de la diligencia de fecho de 19 del mes en curso, otorgada ante el Juez 3º del Circuito, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca a favor de Juan J. Amado, para responder de unos perjuicios.

As. 4499. Escritura 9 de 3 del mes pasado, otorgada ante el Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Mercedes Amador Ferraz, un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4500. Escritura 101 de 3 de Febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Débora H. de Ayala.

As. 4501. Escritura (sin número), de 14 de Noviembre del mes anterior, ante un Notario Público de Washington, por la cual Emilia O. de Leferre confiere poder a R. C. McFarland.

As. 4502. Escritura de 30 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Aurelio Guardia, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, que mide 44 hectáreas y 7500 m².

As. 4503. Rótulo anteriormente.

As. 4504. Escritura 535 de 31 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel F. J. Salazar constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4505. Escritura 419 de 31 del mes

pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se promueve el título de dominio de una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedido a favor de David Yohra.

As. 4506. Escritura 125 de esta fecha, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Salomón confiere poder para pleitos a Isaac Fernández J.

As. 4507. Escritura 435 de 3 de Octubre de 1920, de la Notaría de Urdí, por la cual J. J. Beker cancela hipoteca constituida a su favor por Laureano A. St. Amé, a

As. 4508. Copia de la diligencia de fecho de esta fecha, otorgada en el Juzgado 3º de esta ciudad, por la cual Juan F. Illera constituye hipoteca a favor de Filipo González, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder por los perjuicios que pueda causar a éste con motivo de un juicio.

Panamá, Abril 3 de 1925.

El Sub-Jefe del Registro,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Abril de 1925.

As. 4509.—Escritura 196 de 5 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª, de este Circuito, por la cual el Banco Nacional vende por entrega a los herederos de Antonio Vallarino, para el pago de un crédito.

As. 4510.—Escritura 350 de 2 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional Uribe, y otro constituyen una sociedad con un capital de B. 3.000.00.

As. 4511.—Escritura 352 de 3 del presente mes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mercedes Guerrero de Lasso de la Vega constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 11.000.00 y la «Compañía de Contratación de Seguros», hace una cancelación.

As. 4512.—Escritura 23 de 27 de Febrero pasado, de la Notaría del Circuito adjudica un globo de terreno ubicado en el Distrito del mismo nombre, y a título de propiedad a la señora María de los Santos Pineda.

As. 4513.—Escritura 357 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Paulino Ocaña vende un lote de terreno de 171 hectáreas con 3.865 metros cuadrados denominados «La Laja», ubicada en el Distrito de Penonomé a José Dolores Guardia.

As. 4514.—Escritura 354 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Intermunicipal Banking Corporation cancela hipoteca a Arturo Millier.

As. 4515.—Escritura 355 de 3 de Abril en curso, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Intermunicipal Banking Corporation cancela hipoteca a Raúl José Calvo.

As. 4516.—Escritura 27 de 11 de Marzo próximo pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Casimiro Martín Villalva y Ojeda venden a la sociedad «Herrera y Martínez» constituida en su escritura de 22 de Enero de este año.

As. 4517.—Escritura 203 de 3 de Abril en curso, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carlos de Barrocan, cancela hipoteca a John George Blaine.

As. 4518.—Escritura 362 de 4 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Roque Carmona Ferraz se constituye deudor del Banco Nacional y constituye hipoteca.

As. 4519.—Escritura 203 de 3 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carlos de Barrocan cancela hipoteca a John George Blaine.

As. 4520.—Escritura 364 de 4 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carlos de Barrocan cancela hipoteca a John George Blaine.

As. 4521.—Escritura 363 de 4 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Augusto Blas Unzué, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

Panamá, 4 de Abril de 1925.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE MAYO DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 871.73
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	492.95
Secretaría de Instrucción Pública.....	868.01
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	56.30
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	115.73
Administración General de la Renta de Licores.....	185.58
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	80.49
Junta Central de Caminos.....	108.48
GACETA OFICIAL.....	484.81
Registro Judicial.....	99.78
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	250.49
Banco Nacional.....	9.83
Presidencia de la República.....	20.60
Dirección General de Estadística.....	1.99

SUMA TOTAL..... B. 5.586.07

Panamá, Mayo 30 de 1925.

El Director,

ISMAEL LUZUANDO.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 6.00
 seis meses..... 3.00
 tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.
 Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HUBERTO A. MORALES.

AVISO

A quienes concierne, hago saber que he recibido al señor Baldagino Simón, un establecimiento comercial denominado "Botica del Chorrillo", situado en la Calle B, casa número 48, de esta ciudad, para los efectos legales consiguientes.

Panamá, Junio 1º de 1925.

JOAQUÍN SEGUNDO.

3 vs.—2.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indiatadas,

HACE SABER:

Que el señor Luis Parilla ha solicitado de este Despacho, al título de pleno dominio sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que dice como sigue:

Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

E. S. D.

El señor Gobernador:

De conformidad al artículo 161 del Código Fiscal y 30 de la Ley 63 de 1917, vengo yo, Luis Parilla, ciudadano panameño, mayor, casado, vecindario y vecino del Municipio de Posé (Campo de la Trinidad) a pedirle se sirva concederme gratuitamente un lote de terreno, aban-

do en el Distrito de Posé, cerca del Campo de la Trinidad, el mismo que puede tener una extensión superficial de siete hectáreas más o menos y está alindado así: Norte, camino real de Posé a Océ; por el Sur, casa de mi propiedad y cercos de Juan Pimentel; por el Este, camino grande denominado "El Cimarrón"; y por el Oeste, cerco de Santos Montenegro, camino de por medio.

El terreno que solicito está completamente libre, no contiene bosques ni yacimientos minerales y por ningún caso es de los inalienables, según la Ley. Se comolado hasta hoy y así lo he adquirido llamando, con el nombre de "El Alambique", a todos los documentos exigidos por la Ley.

Remando notificaciones que me favorecen y nombre mi apoderado para que me represente en este asunto, hasta firmar la escritura del caso, al señor José Isabel Collado, panameño, mayor, soltero y vecino de este Municipio, quien en prueba de que acepta, firma conmigo el presente memorial.

Chitré, Febrero 3 de 1925.

Rogado por Luis Parilla que dice no saber firmar, lo hace,

F. González R

Acepto.—José Isabel Collado.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, hoy 29 de Febrero de 1925, a las diez de la mañana, otro se remito a la Alcaldía de Posé con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

Manuel Santa C.

El Secretario de Tierras.

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado

un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de el señor del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien, vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo al pasado el término del edicto no pareciera el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—7.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Coñaza, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder de José Ángel Dávalos se encuentra depositado un potrero de color amarillo, talla 2a, marcado a fuego con tres herrajes: X en la pata; LL en el occular; y A en la oreja, pastante ha sido denunciado en el lugar de La Jirilla de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no se dará el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1001 y 1002 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. ARBOCASA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—21

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Posé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en la aleta derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado "El Espino", de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conociera dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los días consiguientes de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Posé, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

Félix A. CALVERO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—26